



AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN  
PRESIDENCIA

ACUERDOS ADOPTADOS EN JUNTA GENERAL DE MAGISTRADOS DE  
LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN  
CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

Asisten a la reunión: el Ilmo. Sr. Presidente D. Pablo Arraiza Jiménez y los Ilmos. Srs. Magistrados/as que componen las Secciones Primera y Segunda de esta Audiencia Provincial.

Se debate una aprobación de criterios de unificación, conforme a lo previsto en los artículos 170.1º LOPJ y 65 del Reglamento de los Órganos de Gobierno de Tribunales, sobre cuestiones en las que se ha planteado discrepancia entre las Secciones o cuya decisión armonizada se estima conveniente, con estricto respeto a la independencia judicial de cada uno de los miembros en materias jurisdiccionales.

Se adoptan los siguientes criterios por unanimidad:

**1. Legitimación del demandante para recurrir una sentencia en materia de gastos que ha concedido más de lo pedido, en relación con extremos de la cláusula sobre los que no se solicitaba.**

La Sección 1ª de la Audiencia Provincial de León se ha venido pronunciando en sentido favorable al acogimiento del recurso de apelación en supuestos en los que el juzgado extiende la declaración de nulidad a la totalidad de la cláusula gastos, pese a haber sido

concretada la petición únicamente en relación con algunos apartados de la misma. No obstante, este Tribunal ha considerado oportuno la revisión de su criterio anterior, bajo la consideración de la falta de concurrencia del presupuesto que para la interposición de todo recurso exige el artículo 448.1 de la LEC, en concreto el gravamen o perjuicio para el recurrente, salvo que se acredite debidamente dicho gravamen.

**2. Estimación parcial o desestimación en caso de sentencia incongruente que fundamenta en usura una pretensión fundada en falta de transparencia, y que estima esta última.**

La consecuencia de la estimación de la demanda es, además, la desestimación del recurso interpuesto, pese a la revocación de la sentencia apelada, toda vez que se confirma la decisión adoptada en ella, si bien con diferente fundamento. Así resulta del examen del artículo 456.1 de la LEC, que expresa que en virtud del recurso de apelación podrá perseguirse que se revoque un auto o sentencia y que, en su lugar, se dicte otro u otra favorable al recurrente, mediante nuevo examen de las actuaciones llevadas a cabo ante aquel tribunal. Dado que la interposición del recurso no ha conducido al dictado de una nueva resolución favorable a la apelante, sino precisamente al mismo resultado de la sentencia apelada, debe entenderse el recurso totalmente desestimado.

**3. Prescripción. Posible falta de legitimación activa para el ejercicio de la acción de nulidad una vez prescrita la acción de restitución.**

Se considera que la prescripción de la acción de restitución priva de interés legítimo para el ejercicio de la acción de nulidad de la

cláusula, siempre y cuando la misma no pueda ser objeto de aplicación ulterior, y en todo caso con respeto a la exigencia de congruencia.

**4. Validez de las condiciones generales no firmadas en las reclamaciones a aseguradora por lucro cesante de cierre de actividad durante el Covid19.**

En atención a la consideración de cláusula delimitadora del riesgo, el hecho de no venir firmadas las condiciones generales no impide su toma en consideración si han sido aceptadas por el tomador en las condiciones particulares o consta su conocimiento por cualquier medio.

**5. Costas procesales en casos de “troceamiento” de demandas de gastos.**

No resulta posible, con carácter general, acordar la no imposición de costas por haber diferido el demandante la presentación de ulteriores demandas en materia de condiciones generales de la contratación, a la vista de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2025 (ROJ: STS 3221/2025 - ECLI:ES:TS:2025:3221), que, por referencia a otras, excluye aplicar una excepción no prevista en la Ley para no aplicar el principio del vencimiento objetivo en materia de costas, por no entablar la parte actora, en el mismo procedimiento, todas las pretensiones que por cláusulas abusivas pueda articular contra la demandada.

En León, a 10 de noviembre de 2025